

## ANEXO

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Anexo Resolución nro. 268

Versión nro. 3

Fecha: 26 de julio de 2016

#### TITULO I DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 1. Definición de representante estudiantil.** Se considera representante estudiantil al estudiante de la Universidad de Ibagué que ejerce la función de representar los intereses, defender los derechos legítimos y fomentar los deberes de los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad, en el organismo de dirección colegiada para el que ha sido elegido, regulado por el Funcionamiento democrático y de acuerdo con los principios establecidos en el reglamento estudiantil, en la constitución política, la legislación vigente y los estatutos generales de la Universidad. Serán electores y elegibles los estudiantes regulares de la universidad, incluidos los transferidos, que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 2. Propósito de la representación estudiantil.** Promover el diálogo y la participación democrática de los estudiantes, con el fin de contribuir al desarrollo de la misión y visión institucional, y a los objetivos de formación, a la luz de criterios de liderazgo, crítica constructiva, ética, responsabilidad y compromiso, dentro de un marco plural e inclusivo.

**Artículo 3. Instancias de representación estudiantil.** La Universidad reconoce la importancia de la representación estudiantil en los órganos de decisión colegiada contemplados en los estatutos generales de la institución vigentes, a saber:

- Comité de Programa
- Consejo de Facultad
- Consejo Académico
- Consejo Superior
- Consejo de Fundadores

**Artículo 4. Requisitos para ser representante estudiantil.** El estudiante que aspire a ser representante estudiantil deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular y estar formalmente matriculado en la universidad.
- b. No encontrarse en situación especial de prueba académica.

**Parágrafo.** Para ser candidato al Consejo Académico, el estudiante, adicionalmente, debe haber estado matriculado en la Universidad por un mínimo de dos años.

**Artículo 5. Derechos de los representantes estudiantiles.** Son derechos de los representantes estudiantiles, además de los consagrados en el reglamento estudiantil, los siguientes:

- a. El libre ejercicio de su rol.
- b. Expresarse libremente sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a las normas de la Institución.
- c. Recibir información sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
- d. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas dentro de cada uno de los órganos colegiados de los que hagan parte.
- e. Que su labor de representación sea compatible con su actividad académica. La Universidad velará para que la labor académica de los representantes estudiantiles no se vea menoscabada por su actividad representativa, es decir, su actividad académica prima sobre su rol como representante.
- f. Disponer de un espacio físico y apoyo administrativo para ejercer sus funciones, así como de medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes.
- g. Disponer de los recursos técnicos, logísticos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.
- h. Al reconocimiento explícito de su labor como representante en todos los ámbitos de la Universidad.

**Artículo 6. Deberes de los representantes estudiantiles.** Son deberes de los representantes estudiantiles, además de los consagrados en el Reglamento estudiantil, los siguientes:

- a. Cumplir con el rol de su representación de manera altruista, con sentido de democracia, justicia, equidad y respeto.
- b. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y reclamaciones del colectivo al que representan ante los cuerpos colegiados de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los estudiantes a elevarlas directamente con arreglo a la Constitución, a la Ley y a otras normas internas de la Universidad.
- c. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su representación, respetando la confidencialidad de aquella que le fuera revelada con este carácter.
- d. Proteger, fomentar y defender los bienes y la imagen de la Universidad de Ibagué.
- e. Participar activamente en las deliberaciones y decisiones de los órganos colegiados para los cuales han sido elegidos como representantes.
- f. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en ellos.
- g. Facilitar sus datos de contacto tanto a los estudiantes que representen como a los cuerpos colegiados a los que pertenezca.
- h. Conocer y respetar el presente reglamento, así como aquellos otros reglamentos y normativas que afecten directamente a los estudiantes en general y a los que específicamente represente en particular.
- i. Fomentar y motivar la participación de los estudiantes en las actividades institucionales.

**Parágrafo:** El rol del representante estudiantil incluye la vocería de los estudiantes de programas de transferencias, técnicos y tecnólogos que se encuentren vigentes en la Universidad.

## **TÍTULO II DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A ÓRGANOS COLEGIADOS ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO**

**Artículo 7. Convocatoria electoral.** La convocatoria a las elecciones de representantes estudiantiles de la Universidad de Ibagué será realizada por la Secretaría General de la Universidad el último día hábil de la primera semana de clases del semestre que corresponda.

**Artículo 8. Divulgación.** La información relacionada con el proceso de elecciones estudiantiles, en particular las fechas de postulación, campañas y elecciones, así como los lugares de votación, será publicada y divulgada amplia y oportunamente por la Secretaria General, a través de las carteleras oficiales instaladas en la Universidad, la página en Internet de la Universidad, los correos electrónicos y emisora(s) institucional (es) y cualquier otro medio que la Secretaria General y el Consejo de Representantes Estudiantiles (CRE), consideren apropiado y pertinente para tal fin.

**Artículo 9. Postulación de candidatos.** Los estudiantes que deseen postular su candidatura y la de su respectivo suplente, como representantes estudiantiles al Comité de Programa, al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, deberán formalizar su aspiración durante las cuatro (4) semanas siguientes a la convocatoria que de inicio al proceso, mediante el debido diligenciamiento del formato elaborado para tal fin, el cual estará disponible en la Secretaría General y deberá acompañarse de las correspondientes hojas de vida.

**Parágrafo 1.** Si al cierre de este plazo no hay postulados para alguna(s) de la(s) instancia(s) mencionada(s) en el artículo anterior, la Secretaría General convocará por segunda vez a aquellos estudiantes que estén interesados en participar. En esta ocasión los estudiantes que aspiren a un cargo de representación deberán entregar el formato diligenciado y su hoja de vida, dentro de los tres días hábiles siguientes a la divulgación de la segunda convocatoria.

**Parágrafo 2.** Si alguno de los estudiantes inscrito como principal o suplente de una plancha decide renunciar a su candidatura, lo podrá hacer máximo hasta la tercera semana antes de la jornada de elección, mediante la presentación de una carta ante la Secretaria General con copia al CRE. Si el otro estudiante pretende continuar con su candidatura, deberá presentar e inscribir, simultáneamente con la presentación de la renuncia, a otro estudiante como candidato para conformar de nuevo la plancha.

**Parágrafo 3.** Los candidatos solo podrán aspirar a un solo órgano de representación.

**Artículo 10. Candidatos oficiales.** Terminado el plazo para la entrega de formatos correspondiente a la segunda convocatoria, la Secretaria General expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los candidatos oficialmente inscritos.

**Artículo 11. Ausencia de candidatos.** En las instancias en las que no haya candidatos, se procederá de la siguiente manera:

- a. Para Comité de Programa. El Coordinador de Programa presentará como candidatos para su respectivo Comité, una terna de estudiantes del programa que cumplan con los requisitos y que voluntariamente acepten. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones en las elecciones serán, en su orden, el representante principal y el suplente.
- b. Para Consejo de Facultad. Cada Coordinador de Programa presentará como candidatos para su respectivo Consejo de Facultad, dos estudiantes del programa a su cargo que cumplan con los requisitos y que acepten voluntariamente la postulación. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones en las elecciones serán, en su orden, el representante principal y el suplente ante el Consejo de Facultad.
- c. Para Consejo Académico. Cada Decano presentará como candidato para el Consejo Académico a un estudiante de su facultad que cumpla con los requisitos y que voluntariamente acepte su postulación. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones en las elecciones serán, en su orden, el representante principal y el suplente ante el Consejo Académico.

**Parágrafo.** Cada una de estas instancias deberá realizar la programación de actividades que consideren necesarias, de manera que se surta todo el proceso y se cuente con los respectivos representantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la divulgación del Acta de candidatos. Así mismo, deberá informar los resultados a la Secretaría General para el reconocimiento de los representantes elegidos.

**Artículo 12. Campañas.** Los estudiantes podrán iniciar sus campañas una vez se haya publicado por la Secretaría General, el listado oficial de los candidatos. Deberán publicar y divulgar sus propuestas únicamente a través de las carteleras de la Universidad, de la emisora institucional, de correos electrónicos institucionales y otros medios aprobados e indicados oficialmente por la Secretaría General. Así mismo, podrán participar en debates organizados por el CRE, cuya programación - lugares y fechas - deberá contar con el visto bueno de la Secretaría General. El cierre de las campañas operará faltando 3 días hábiles para las elecciones.

**Artículo 13. Elección de representantes.** Las elecciones se llevarán a cabo los días miércoles y jueves de la última semana del tercer mes de clases del semestre en que se haga la convocatoria, entre las 9:00 a.m. y las 6:00 pm Las votaciones serán secretas y realizadas en forma virtual. Excepcionalmente se llevarán a cabo usando papeletas. En ambos casos, la Universidad instalará cinco mesas, las cuales contarán, cada una, con un computador o urna (según la forma de elección establecida) y dos (2) profesores de tiempo completo de la Universidad que fungirán como jurados de votación, nombrados por la Secretaría General.

**Artículo 14. Elecciones de forma virtual.** Los estudiantes podrán votar en las mesas de votación destinadas para ello utilizando los computadores que allí se instalarán. La dinámica de las votaciones será la que establezca la Secretaría General en

coordinación con el Centro de Gestión de Redes, de tal manera que se garantice el voto secreto e individual.

**Artículo 15. Elecciones con papeleta.** La Secretaría General informará oportunamente cuando operará este tipo de elecciones, caso en el cual se dispondrá en las cinco mesas de votación oficiales, una urna, en la que los estudiantes, previa presentación de su carnet, podrán proceder a depositar su voto.

**Artículo 16. Escrutinio.** Finalizadas las votaciones, los jurados de cada mesa procederán con el escrutinio, cuyos resultados quedarán registrados en un acta. Esta deberá contener la hora de inicio y finalización de las votaciones, el número de votantes, el número de votos válidos por plancha, los votos en blanco y votos nulos, si los hubiere. El acta deberá ser suscrita por los dos jurados y se entregará en la Secretaría General, para que se proceda con el reconocimiento de los representantes elegidos para cada una de las instancias.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse empate entre dos o más planchas, la Secretaria General aleatoria y públicamente seleccionara la plancha ganadora.

**Parágrafo 2.** La votación es un acto voluntario y personal que conlleva responsabilidad y compromiso frente a la comunidad universitaria, por lo tanto no se acepta su delegación en cabeza de otra persona.

**Parágrafo 3.** Cada mesa de votación expedirá un certificado el cual estará asociado con un incentivo que definirá la Secretaria General para cada periodo de votación.

**Artículo 17. Voto en blanco.** Con el objeto de garantizar que todos los estudiantes puedan expresar su posición frente a las elecciones, existirá la posibilidad del voto en blanco. En caso de que gane el voto en blanco o alguno de los candidatos no obtenga voto alguno, se procederá de la siguiente manera:

- a. Para Comité de Programa. El Coordinador de Programa presentará ante su Comité de Programa, una terna de estudiantes del programa que cumplan con los requisitos y que voluntariamente acepten. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones por parte de los miembros del Comité de Programa serán, en su orden, el representante principal y el suplente.
- b. Para Consejo de Facultad. Cada Coordinador de Programa presentará ante su respectivo Consejo de Facultad, dos estudiantes del programa a su cargo que cumplan con los requisitos y que acepten voluntariamente la postulación. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones por parte de los miembros del Consejo de Facultad serán, en su orden, el representante principal y el suplente.
- c. Para Consejo Académico. Cada Decano presentará ante el Consejo Académico, un estudiante de su Facultad que cumpla con los requisitos y que voluntariamente acepte su postulación. Los dos estudiantes que obtengan las dos mayores votaciones por parte de los miembros del Consejo Académico serán, en su orden, el representante principal y el suplente.

**Parágrafo 1.** Cada una de estas instancias deberá realizar la programación de actividades que consideren necesarias, de manera que se surta todo el proceso y se cuente con los respectivos representantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la divulgación del Acta de Escrutinio. Así mismo, deberá informar los resultados a la Secretaría General para el reconocimiento de los representantes elegidos.

**Parágrafo 2.** En los casos en que opere la no obtención de voto alguno, los candidatos y estudiantes presentados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, sujetos de esta situación, podrán ser nuevamente tenidos en cuenta en este proceso.

**Artículo 18. Representantes electos.** A más tardar al día siguiente de llevadas a cabo las elecciones, la Secretaría General expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los representantes estudiantiles elegidos democráticamente o por el mecanismo previsto en el artículo 11. Así mismo, expedirá y hará pública un acta de información con el listado de los representantes estudiantiles elegidos por el mecanismo previsto en el artículo 17., a más tardar al día siguiente de agotado el mencionado mecanismo.

**Artículo 19. Representantes estudiantiles al Consejo Superior y al Consejo de Fundadores.** Los representantes estudiantiles, principales y suplentes, para estos Consejos, serán elegidos de acuerdo con los estatutos vigentes de la Universidad.

**Artículo 20. Impugnaciones.** Cuando cualquier miembro de la comunidad estudiantil considere que se ha violado alguna disposición legal, estatutaria o reglamentaria relacionada con la elección de representantes estudiantiles, tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del Acta de Escrutinio, para presentar ante la Secretaría General un escrito de impugnación, el cual deberá estar acompañado de las pruebas correspondientes. La Secretaría, respetando el debido proceso, tendrá entre cinco y diez días hábiles para resolverla. De no recibirse ninguna impugnación, o tras la resolución de las mismas, se procederá con el reconocimiento oficial de los representantes elegidos.

**Artículo 21. Reconocimiento formal de los representantes estudiantiles.** Surtidos todos los procedimientos de elección contemplados en el presente acuerdo y resueltas las impugnaciones o agotado el periodo para su presentación, la Secretaría General procederá con la expedición del Acta de Reconocimiento de los Representantes estudiantiles elegidos para cada una de las instancias, la cual será firmada ante la comunidad universitaria, en un acto público organizado por la Secretaría General en la última semana del primer mes del semestre siguiente a haberse llevado a cabo las elecciones, a la que serán invitados los estudiantes que cesan en su representación estudiantil.

**Parágrafo.** La Secretaría General enviará copia del Acta de Reconocimiento de los representantes elegidos a la Oficina de Admisiones y Registro, para que esta información sea incorporada a la hoja de vida de los estudiantes.

**Artículo 22. Periodo de representación y causa de cese.** El periodo de los representantes estudiantiles ante las diferentes instancias de la Universidad, será de un año contado a partir de su posesión, y en todo caso, hasta que por cualquier circunstancia se posesionen los nuevos representantes, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual. Los representantes tendrán derecho a agotar su periodo, salvo en los siguientes casos:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Dejar de cumplir los requisitos enumerados en el Artículo 4.
- c. Incumplimiento reiterado, o en materia grave, del presente Reglamento, del Reglamento estudiantil o del reglamento interno del CRE.
- d. Circunstancia sobreviniente que le impida ejercer su rol.
- e. Fallecimiento o incapacidad legal.
- f. Retiro voluntario o forzoso del programa académico que curse.
- g. Inasistencia a tres reuniones de la respectiva instancia para la cual fue elegido, sin excusa justificada.
- h. Sea sancionado disciplinariamente por una falta grave o gravísima.
- i. Inasistencia a tres reuniones del CRE sin justa causa.

**Parágrafo.** En caso de cese de los dos representantes estudiantiles (principal y suplente) en cualquiera de las instancias, antes de la terminación del periodo para el que fueron elegidos, se procederá a nombrar un representante temporal, por el tiempo faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

**Artículo 23. Preparación para el Rol.** Para efectos del ejercicio de la representación estudiantil, la Universidad proveerá y facilitará capacitación a los representantes, a través de un diplomado de formación de líderes en la acción en el contexto universitario, cuyo tema, fecha y duración serán fijados conjuntamente entre los representantes elegidos, quienes conformaban el CRE y la Secretaría General. Dicho diplomado estará bajo responsabilidad de la Secretaría General.

**Artículo 24. Empalme.** El CRE acompañará a los nuevos representantes en la primera fase de la representación. La responsabilidad de dicho proceso recae sobre ambas partes, los integrantes del CRE deberán orientar a los nuevos representantes dependiendo de sus propuestas, sobre las funciones, intereses, dinámicas y responsabilidades como representantes y miembros del CRE, facilitando que estos superen los futuros inconvenientes a partir de la experiencia de sus antecesores.

**Artículo 25. Estímulos para representantes.** Debido a la responsabilidad e interés para con el proceso de representación estudiantil, los estudiantes que ejercen dicho rol obtendrán estímulos que serán acordados entre la Rectoría y el CRE al comienzo de cada periodo de representación.

**Parágrafo.** Dichos estímulos serán personales e intransferibles.

**Artículo 26. Veeduría.** La Rectoría, como autoridad universitaria, garantizará un ambiente propicio para el libre desarrollo de los derechos de participación de los

estudiantes de la Institución, razón por la cual, ante la advertencia de situaciones que pongan en peligro dicha garantía, deberá adoptar las medidas que considere pertinentes para lograr su restablecimiento.

### **TITULO III ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES**

**Artículo 27. El Consejo de Representantes Estudiantiles – CRE.** Es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Ibagué. Está encargado de coordinar y canalizar la representación de sus estudiantes, con funcionamiento democrático, y de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política, los Estatutos Generales, la legislación vigente y el Reglamento Estudiantil.

**Parágrafo.** El CRE contará con un presupuesto asignado por la Universidad, previamente aprobado por el Rector. La presentación para su aprobación deberá hacerse dentro de las fechas fijadas oficialmente para la aprobación del presupuesto general.

**Artículo 28. Composición.** El CRE estará conformado por todos los estudiantes que hayan sido elegidos para ser representantes estudiantiles a cualquiera de las instancias colegiadas a las que hace referencia el presente reglamento.

**Parágrafo.** El CRE puede autorizar la asistencia a las reuniones de otros estudiantes que así lo deseen. Sin embargo, ellos(as) no podrán votar para las decisiones sino solo escuchar y aportar durante la sesión.

**Artículo 29. Objetivos del CRE.** Aunar, dar forma y consolidar los esfuerzos de la representación estudiantil en el seno de la Universidad, fomentando el consenso y la unión de la comunidad universitaria.

Definido su carácter y vocación, el CRE garantizará los principios de equilibrio, justicia, respeto, armonía y acercamiento entre todos los miembros de la comunidad universitaria, basados en la colaboración entre todos sus integrantes.

**Artículo 30. Deberes y responsabilidades de los miembros.** Son deberes de los miembros del CRE:

- a. Participar activamente en el desempeño de sus funciones, promoviendo actividades de formación basadas en la adquisición de competencias para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Cumplir con las funciones que les sean asignadas por las instancias ante las cuales está representando a sus compañeros.
- c. Impulsar la participación de los representantes estudiantiles de la Universidad en asociaciones, federaciones y cualquier otro tipo de agrupación de estudiantes cuyos fines contribuyan a mejorar la formación, situación y condiciones de los estudiantes.
- d. Transmitir fidedignamente, a quien corresponda, las opiniones y peticiones colectivas de sus representados.
- e. Informar a sus representados de las actividades realizadas por el Consejo de Representantes en el desempeño de sus funciones, así como de todos los

hechos relevantes de interés para la comunidad universitaria, para lo cual contarán con un medio de difusión digital, de publicación quincenal, patrocinado por la Universidad.

- f. Tener una actitud positiva y comprometida para con los fines del Consejo de Representantes.
- g. Responder con prontitud, respeto y diligencia a todas las comunicaciones, inquietudes, dudas o comentarios que se reciban por correo electrónico, redes sociales y demás medios que provengan de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, con rapidez y respeto, y llevar sus problemas a las instancias en que se puedan resolver o que deban conocerlos.
- h. Velar por todas las necesidades de los estudiantes y por el bienestar de la comunidad universitaria.
- i. Asistir a todas las reuniones del CRE y participar en los debates que allí se propongan.
- j. Pedir autorización a los miembros para usar el nombre del Consejo Estudiantil de la Universidad de Ibagué, distintivos y sus bienes en el desarrollo de alianzas con grupos que representan diversos intereses sociales, siguiendo los criterios establecidos en el reglamento interno del CRE.
- k. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- l. Todas aquellas otras que deriven de lo previsto en el presente Reglamento.
- m. Ser conciliadores en conflictos que se presenten dentro de la comunidad universitaria luego de que los miembros de esta pidan su participación.
- n. Rendir cuentas de su gestión siguiendo lo establecido en el Reglamento Interno del CRE.
- o. Mantener diálogos recurrentes con los estudiantes.

**Artículo 31. Derechos de los miembros.** Todos los miembros del CRE, tienen derecho a participar en el funcionamiento del Consejo de Representantes y a recibir de los órganos y servicios de la Universidad la información y apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor representativa, así como proponer para evaluación y liderazgo del mismo CRE el establecimiento de alianzas con organizaciones que tengan intereses sociales y culturales. Esta alianza será evaluada y liderada por el CRE.

**Artículo 32. Competencias.** Al CRE le corresponde aprobar y modificar su propio reglamento de funcionamiento, en el que se determinen: autoridades, sesiones, comisiones, presupuestos, funciones y todo lo relacionado con el CRE.

**(Original firmado)**  
**Alfonso Reyes Alvarado**  
Rector